

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 319/2025

La Paz, 30 de diciembre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-069-25 DE 24/12/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-069-25 de 24/12/2025, que Resuelve:

"PRIMERO. - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de UYUNI	501	25/12/2025 (Salida) 28/12/2025 (Ingreso)

"SEGUNDO. - Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción":

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medina
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Jlach/oao/sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. **RA-PE-01-069-25**

La Paz, **24 DIC 2025**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el

conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo descentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/559/2025 de 19/12/2025, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo LEARJET 60/ LJ60 con Matricula LVCUE ALT. LVFUT, LVGCK, la cual tiene como fecha de ingreso del 26/12/2025 al 02/01/2026, conforme Ruta Autorización: "SGAS/SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB AWY: UM548 O APROBADAS X ATS. EET: 01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 26/12 AL 02/01/2026, RUTA: SLLP ALT. SLVR/SBGL AWY: UM411 O APROBADAS X ATS. EET: 03:00 HRS. TRAMO INTERNO: SLVR-SLUY-SLLP-SLAL Y ENTRE ELLOS. FECHA PLANIFICADA DE INGRESO 28/12/2025 11:40 UTC 5 PERSONAS + TRIPULACION". Mediante correo electrónico de 19/12/2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de ingreso para el 28/12/2025 de la aeronave con Matrícula LVCUE ALT. LVFUT, LVGCK.

Que asimismo, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/480/2025 de 21/11/2025, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo EMBRAER 505/E55P con Matricula CCAND, la cual tiene

como fecha de ingreso del 20/12/2025 al 27/12/2025, conforme Ruta Autorización: "SCEL/SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB AEY: UL540 O APROBADAS X ATS EET: 02:10 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 20 AL 27/12/2025 RUTA: SLVR/SCEL AWY: UL540 O APROBADAS XATS EET:02:40 HRS TRAMO INTERNO: SLUY-SLVR Y ENTRE ELLOS.". Enmienda 1 de fecha 23/12/2025, que incluye como aeropuerto de origen de salida, al Aeropuerto de Uyuni (SLUY), estableciendo: "FECHA PREVISTA DE SALIDA: 25/12/2025 - 1430 UTC TIME - 2 CREW + 4 PAX, SOBRE LA AUTORIZACIÓN ING/480/2025". Mediante correo electrónico de 23/12/2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de salida para el 25/12/2025 de la aeronave con Matrícula CCAND.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informes AN/GRPT/IPT/I/506/2025 y AN/GRPT/IPT/I/508/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni, con Código Operativo 501, para el ingreso en fecha 28/12/2025 y para la salida en fecha 25/12/2025.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/165/2025 de 23/12/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes los Informes AN/GRPT/IPT/I/506/2025 y AN/GRPT/IPT/I/508/2025 emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, las Autorizaciones de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/559/2025 y N° DGAC/ING/480/2025 y Enmienda 1 y correos electrónicos de fechas 19 y 23/12/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fechas de ingreso y salida para el 28 y 25/12/2025 respectivamente, de las Aeronaves LEARJET 60/LJ60 con matrícula LVCUE ALT. LVFUT, LVGCK y EMBRAER 505/ E55P con matrícula CCAND para la habilitación temporal del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto La Joya Andina – Uyuni, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción (...).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dichas habilitaciones, de acuerdo a lo siguiente (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/363/2025 de 23/12/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/165/2025** de fecha **23/12/2025**, la Autorización de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/559/2025** para la aeronave tipo **LEARJET 60/ LJ60** con matrícula **LVCUE ALT. LVFUT, LVGCK**, la Autorización de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/480/2025** para la aeronave tipo **EMBRAER 505/ E55P** con matrícula **CCAND** y los correos electrónicos de fechas 19 y 23/12/2025 remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fecha de ingreso **28/12/2025** y salida **25/12/2025** respectivamente, para la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodos de Habilitación (2 vuelos)
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	28/12/2025 (Ingreso)
				25/12/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/165/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/165/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	- Control de Divisas.

(...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1274/2025 de 24/12/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/506/2025, AN/GRPT/IPT/I/508/2025, AN/GNN/DNPTA/I/165/2025 y AN/GG/UPECG/I/363/2025 emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h) del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de UYUNI	501	25/12/2025 (Salida) 28/12/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	- Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PE: ASSV
GG: SERB
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/zvv/mbl
GNN: Jbvpm
UPECG: Amchv
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2025/186
CATEGORÍA: 01

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 6

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 25/12/2025

PÁGINA: 11

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-069-25
La Paz, 24 DIC 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación, revisión y control de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al control, ejecución y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la mencionada Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desembarquen.

Que el Artículo 30 de la mencionada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se descentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los mismos.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo descentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduanera de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los portos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso y salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución N° 02-03-2025, de 21/12/2024, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el ingreso y salida de mercancías que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de las unidades y sus necesidades, deberán establecerse y/o agruparse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/559/2025 de 19/12/2025, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo EMBRAER 505/ESSP con Matrícula CC-AND, la cual tiene como fecha de ingreso el 26/12/2025 y fecha de salida el 27/12/2025, conforme Ruta Autorización: "SCSLLUY ALT. SLVR ALT. SLCA AEF. ULS40 O APROBADAS X ATS. EET: 01-40 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 26/12 AL 02/01/2026. RUTA: SLIP ALT. SLRSVSLG AWY UMS41 O APROBADAS X ATS. EET: 03-00 HRS. TRAMO INTERNO: SLVR-SLUV-SLIP-SL Y ENTRE ELLOS. FECHA PLANIFICADA DE INGRESO: 28/12/2025 11-40 UTS 5 PERSONAS + TRIPULACIÓN". Mediante correo electrónico de 19/12/2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de ingreso para el 28/12/2025 de la aeronave con Matrícula LVCFK ALT. LVPUT, LVGCK.

Que asimismo, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/559/2025 de 21/12/2024, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo EMBRAER 505/ESSP con Matrícula CC-AND, la cual tiene como fecha de ingreso el 26/12/2025 y fecha de salida el 27/12/2025, conforme Ruta Autorización: "SCSLLUY ALT. SLVR ALT. SLCA AEF. ULS40 O APROBADAS X ATS. EET: 02-10 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 26/12 AL 02/01/2026. RUTA: SLVRSCSL AWY ULS40 O APROBADAS XATS EET:02-40 HRS TRAMO INTERNO: SLUV-SLVR Y ENTRE ELLOS". Enviada a la fecha 23/12/2025, que incluye como aeropuerto de origen y destino, al Aeropuerto de Uyuni (SLUY), estableciendo "FECHA PREVISTA DE SALIDA: 25/12/2025 - 1430 UTS TIME - 2 CREW + 4 PAX. Sobre LA AUTORIZACIÓN ING/49/2025". Mediante correo electrónico de 28/12/2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de salida para el 25/12/2025 de la aeronave con Matrícula CC-AND.

Que por la mencionada Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/559/2025 de 21/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas, establece la necesidad y facultad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales de excepción (...).

Por lo tanto, la Plataforma Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-03-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dichas habilitaciones, de acuerdo a lo siguiente (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/01/363/2025 de 23/12/2025, concluye lo siguiente: (...)

En virtud al Informe AN/GNNDNPTA/165/2025 de fecha 23/12/2025, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/559/2025 para la aeronave tipo EMBRAER 505/ESSP con matrícula CC-AND, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/559/2025 para la

aeronave tipo EMBRAER 505/ESSP con matrícula CC-AND y los correos electrónicos de fechas 19 y 23/12/2025 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fecha de ingreso 28/12/2025 y salida 25/12/2025 respectivamente, para la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Supervisión de Ingresos	Punto de Control	Código Operativo	Períodos de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501 28/12/2025 (Ingreso) 25/12/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNNDNPTA/165/2025

* Conforme establece el Informe AN/GNNDNPTA/165/2025, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "La Joya Andina" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.	- Control de Divisas.
• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).	
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	

(...)

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNNDNPTA/165/2025 de 24/12/2025, concluye que: "En virtud a los arreglos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado la revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/PTU/5/06/2025, AN/GRPT/PTU/5/08/2025, AN/GNNDNPTA/165/2025 y AN/GG/UPEC/01/363/2025 emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no viola la normativa aduanera vigente".

Que en ese sentido, el citado informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, establece la reunión en el marco de una reunión de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h) del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional a emitir resoluciones de carácter excepcional en caso de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio cuando ha sido establecida por la Ley. En caso de emergencia, el Directorio de la Aduana Nacional, establece la reunión en el marco de una reunión de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en caso de emergencia debidamente justificado, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio de la Aduana Nacional emitirá la reunión necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo n.º de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autoriza la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Supervisión de Ingresos	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501 28/12/2025 (Salida) 28/12/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.	- Control de Divisas.
• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).	
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Finalmente, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samaniego Solís de la Vía
PRESIDENTE EXECUTIVO n.º
Aduana Nacional

U.G.S.R.P.
Maitalem R.
Calisaya M.
A.N.